

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, el señor **ANTENOR BENIGNO PAUCAR ORDAYA**, identificado con D.N.I. N° 08139028, con domicilio en Jr. Las Caléndulas 820 Urb. Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Coordinador General de la Academia de Fútbol en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD tiene en administración directa el predio Complejo Deportivo Chacarilla de Otero, ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° PO2152579 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el Campo de Fútbol del Complejo Deportivo Chacarilla de Otero, para destinarlo exclusivamente a la realización de la **ACADEMIA DE FÚTBOL**", en adelante el **EVENTO**, a llevarse a cabo del 01 de febrero hasta al 27 de febrero del 2013, los miércoles y viernes; en el horario de 16:00 horas hasta las 17:00 horas; y del 3 de marzo al 29 de diciembre de 2013, los domingos en el horario de 10:00 horas a 12:00 horas; siendo el arrendamiento otorgado para tales fechas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO por el uso del predio en las fechas que se indican en la cláusula precedente, **pagará la suma de S/. 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.**, el pago se efectuará de la siguiente manera:

- S/. 1,600.00 (Un Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonados 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de Febrero.
- S/. 1,000 (Un Mil con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de marzo.
- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de abril.
- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de mayo.
- S/. 1,000 (Un Mil con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de junio.
- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de julio.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de agosto.
- S/. 1,000 (Mil con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de setiembre.
- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de octubre.
- S/. 800 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de noviembre.
- S/. 1,000 (Mil con 00/100 Nuevos Soles) serán abonado 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de diciembre.

Las sumas mencionadas deberán depositarse en las cuentas del IPD del Banco de la Nación de la siguiente manera:

- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de ~~Febrero~~, el 88% que equivale a S/. 1408.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 192.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de marzo, el 88% que equivale a S/. 880.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 120.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de abril, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de mayo, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de junio, el 88% que equivale a S/. 880.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 120.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de julio, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de agosto, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte.



Signature





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.

- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de setiembre, el 88% que equivale a S/. 880.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 120.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de octubre, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de noviembre, el 88% que equivale a S/. 704.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 96.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.
- Con respecto al monto a depositarse 48 horas antes de iniciado la actividad del mes de diciembre, el 88% que equivale a S/. 880.00 nuevos soles, será abonado en la Cta. Cte. MN N° 0000-283118, y con respecto al 12% restante, que equivale a S/. 120.00 nuevos soles será abonado en la Cta. De Detracción N° 0000-565504.

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

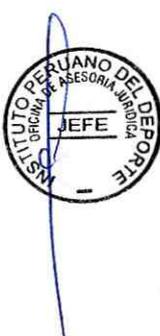
EL ARRENDATARIO se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el evento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el evento.

QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

EL ARRENDATARIO deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto del 50% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, que será entregado a la suscripción del presente contrato como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **EL IPD**.

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD** al término de la última fecha del EVENTO deportivo, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

SEPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del complejo deportivo Chacarilla de Otero. Si **EL ARRENDATARIO** considerase que alguna de esta autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del EVENTO, debidamente firmada por su representante legal.

OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula séptima, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

De otro lado, **EL ARRENDATARIO** queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

NOVENA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO Y DE LAS CREDENCIALES

EL ARRENDATARIO deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación oficial con la firma del representante legal de **EL IPD** y su DNI. La lista de acreditados será enviada 24 horas antes del evento a **EL ARRENDATARIO** por vía electrónica.

DÉCIMA: DEL AFORO PERMITIDO

EL ARRENDATARIO se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia de **EL IPD**.

DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

EL ARRENDATARIO asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general asistente al predio arrendado, con ocasión del EVENTO que se realizará en dicho escenario. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del EVENTO, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

sin perjuicio de las cláusulas precedentes **EL ARRENDATARIO** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan al EVENTO cuando fuere necesario.

DÉCIMOTERCERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **EL ARRENDATARIO** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en las fechas del EVENTO deportivo. **EL ARRENDATARIO** está prohibido de realizar venta de comida, artículos deportivos, accesorios y otros durante EL EVENTO.

DÉCIMOCUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

DÉCIMOQUINTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EL ARRENDATARIO queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado.

DÉCIMOSEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del EVENTO.



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará en coordinación con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del EVENTO, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DECIMO SEPTIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

DECIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DECIMO NOVENA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Complejo Deportivo Chacarilla de Otero y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 28 días del mes de Enero de 2013.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



[Handwritten signature]

FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

ANTENOR PAUCAR ORDAYA
DNI N° 08139028